

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 13 de Julio de 1936

NUM. FC 7338

CONTENIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 151, de 10 de Julio, por el cual nombran a Juan M. Aráuz, Mensajero de la Oficina de Correos de Divalá.
 - Decreto 152, de 10 de Julio, por el cual nombran a José Santos Justavino, Arconte Postal de Pocos del Toro.
- SECCION PRIMERA**
- Resolución 231, de 11 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Eulda Fernández.
 - Resolución 232, de 11 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Odilio Bahamonde.
 - Resolución 233, de 11 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Carmen Mateo.
- SECCION SEGUNDA**
- Resolución 188, de 11 de Julio, por la cual conceden la libertad condicional a José Félix Rodríguez.
 - Resolución 189, de 11 de Julio, por la cual conceden la libertad condicional al Sr. Rafael Pérez.
 - Resolución 179, de 10 de Julio, por la cual conceden la libertad condicional al Sr. Pablo Antonio Baidián.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TRIBUTOS

- Decreto 78, de 10 de Julio, por el cual nombran a Noel del Cid, Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles.
 - Decreto 79, de 10 de Julio, por el cual nombran a Ricardo Dingler, Inspector Especial de la Administración General del Impuesto de Licotes.
 - Decreto 80, de 10 de Julio, por el cual nombran a Eusebio Casanova, Ayudante Pesador en la Balanza Océlica.
 - Decreto 81, de 10 de Julio, por el cual nombran a Pedro del Río, Guarda del Resguardo de Panamá.
- SECCION TERCERA**
- Resolución 145, de 10 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Nicolás Saval.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

- Decreto 22, de 14 de Julio, por el cual nombran a la Madre Darcia, Enfermera en el Preventorio de Penonomé.
- Decreto 23, de 10 de Julio, por el cual nombran a Modesto Solís G., Oficial en el Departamento de Estadística.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares vendidas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

OFICINA DE JUBILACIONES

- Resolución 104, de 7 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Buenaventura Martínez Luna.
- Resolución 105, de 7 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Cristóbal Falcón.
- Resolución 106, de 7 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Narciso E. Bibeau.
- Resolución 107, de 8 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a la señorita Ernestina Abraham.
- Resolución 108, de 8 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Francisco Ombresú C.
- Resolución 109, de 8 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a la señora Permina Pérez de Donado.
- Resolución 110, de 8 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a la señora Isaura Pereira viuda de Walker.
- Resolución 111, de 9 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Ignacio Castilla.
- Resolución 112, de 9 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a la señorita Rita Cowan.
- Resolución 113, de 11 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Martín Aparicio.
- Resolución 114, de 11 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Tomás Calderín.
- Resolución 115, de 12 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Hilario Vasquez.
- Resolución 116, de 12 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Felipe Príncipe Sobrino.
- Resolución 117, de 18 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Evaristo Almonzo.
- Resolución 118, de 18 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Vicente Urdó.

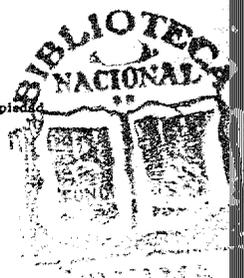
- Resolución 119, de 14 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a José Rogelio Domínguez.
- Resolución 120, de 14 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Angel María Grimaldo.
- Resolución 121, de 15 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a José Dolores Guardia Vieta.
- Resolución 122, de 15 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a José Dolores Martínez.
- Resolución 123, de 15 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Manuel Sandoval.
- Resolución 124, de 15 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Félix Antonio Alvarez.
- Resolución 125, de 16 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Juan Bautista Sáenz.
- Resolución 126, de 18 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Miguel Ángel Morales.
- Resolución 127, de 18 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Roberto Lasso de la Vega.
- Resolución 128, de 20 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Julio A. Orillac.
- Resolución 129, de 20 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a José Aranda.
- Resolución 130, de 22 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a José I. Miranda.
- Resolución 131, de 22 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Feliciano Saldaña García.
- Resolución 132, de 22 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a la señora Amelia M. de Ehrman.
- Resolución 133, de 23 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Víctor Manuel Núñez.
- Resolución 134, de 27 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a la señora Hermisenda Correa de Méndez.
- Resolución 135, de 28 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Luis Napoleón Benítez.
- Resolución 136, de 29 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Natividad Sánchez Lara.
- Resolución 137, de 30 de Mayo, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Enrique Perigault.
- Resolución 138, de 2 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Manuel S. Antunez.
- Resolución 139, de 2 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Guillermo Jaén Cobeña.
- Resolución 140, de 3 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Juan E. Hidalgo.
- Resolución 141, de 4 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Antonio Alzamora.
- Resolución 142, de 5 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Encarnación Roa.
- Resolución 143, de 12 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Sebastián Cíezar.
- Resolución 144, de 15 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Santiago Visuete.
- Resolución 145, de 16 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Ricaurte Cartas.
- Resolución 146, de 16 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Santiago Ramírez.
- Resolución 147, de 17 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Celso Urriola.
- Resolución 148, de 18 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Francisco Loiza.
- Resolución 149, de 19 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Urbano Arosemena.
- Resolución 150, de 24 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a José Inés Cosío.
- Resolución 151, de 27 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Tomás Vernaza.
- Resolución 152, de 30 de Junio, por la cual otorgan el derecho de jubilación a Juan Berguido.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Plenas y Edictos



LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hayen nombramientos en Correos

DECRETO NUMERO 151 DE 1936
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Juan M. Araúz, Mensajero de 7ª clase de la Oficina de Correos de Divalá, en reemplazo de Jorge Molina, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 152 DE 1936
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase subsistente el nombramiento de Agente Postal de Bocas del Toro, recaído en el señor Felipe A. Odicio, y nombrase para reemplazarlo a José Santos Justavino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Organan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, Julio 11 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Enilda Fernández, Administradora Principal de Correos de Penonomé, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 4 de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, Julio 11 de 1936.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Odilio Bethancourt, Sirviente de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, Julio 11 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Carmen Mata, escribiente de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Julio 10 de 1936.

José Félix Rodríguez, de 37 años de edad y reo del delito de lesiones personales, condenado a cumplir la pena de cuatro meses de prisión, pide que, en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, y haber observado buena conducta en la cárcel; no ser reincidente y ser panameño, se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena.

Como es claro el derecho invocado por el reo, y son satisfactorias las pruebas que acompaña en su memorial petitorio, se accede a lo que solicita, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, Julio 10 de 1936.

Concedese a Rafael Pérez, de 27 años de edad, reo del delito de seducción, la libertad de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Julio 10 de 1936.

En memoria dirigida a esta Secretaría, pide Pablo Antonio Ruidiaz, de 26 años de edad y reo del delito de violación de impúber, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cuatro años de reclusión que le fué impuesta; y para justificar el derecho que le asiste comprueba su buena conducta observada en la cárcel y que no es reincidente.

De acuerdo con la disposición invocada, el reo tiene derecho a que se le conceda lo que solicita y así se resuelve; pero, como se observa que es extranjero y el delito por el comete cae bajo la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo, Pablo Antonio Ruidaz debe ser deportado del país, razón por la cual se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que proceda de conformidad, si a su juicio lo considera conveniente. El reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 10 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 78 DE 1936

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Noel del Cid, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Lucio Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 79 DE 1936

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Dinger, Inspector Especial de la Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Pablo J. Aued, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 80 DE 1936

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Esteban Casanova, Ayudante Peonero en la Balanza Oficial, en reemplazo del señor Juan E. Armuelles quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 81 DE 1936

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro del Río, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá en reemplazo del señor José Peña Bernard.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Julio 10 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Nicolás Saval, Inspector Seccional de la Administración de Licores, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Es nombrada una enfermera

DECRETO NUMERO 22 DE 1936

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Departamento de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la Reverenda Madre Darcisa, Enfermera de 2ª categoría, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00), para que preste servicios en el Preventorio en la ciudad de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. LEFEVRE.

Hacen nombramiento en Estadística

DECRETO NUMERO 23 DE 1936

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Estadística.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante respectiva, nómbrase Oficial de 3ª categoría en el Departamento de Estadística, al señor Modesto Solís Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

JOSE E. LEFEVRE.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"The George W. Luft Company, Inc.", una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la Avenida 36 y Calle 35, Long Island City, Condado de Queens, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra TANGEE

TANGEE

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir lápiz para los labios, colorete en crema, colorete compacto, crema limpiadora, crema para día, crema para noche, crema para masaje, loción para la cara, astringente, polvos para la cara, compactos de polvos, cosméticos para las pestañas, cejas y pelo, lápices para el pelo, pulimento para las uñas, perfumes y aguas de tocador, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde el mes de Diciembre de 1920, aproximadamente.

La marca se usa en general aplicada sobre los envases de los productos, estampándola o relevándola sobre ellos, o imprimiendo la marca de fábrica sobre las etiquetas adheridas a los envases que contienen los productos, y en otras maneras acostumbradamente usadas en el comercio.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes parte que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N.º 251,751 de Enero 15 de 1929; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 Ejemplares de la marca y un disé para reproducirla; (d) Poder.

Panamá, Junio 26 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Carlos Icaza A., Cédula 47-1393.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 8 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nuestra calidad de apoderados de la sociedad "Vinícola Licorera, S. A." de David, Chiriquí, pedimos a usted respetuosamente que ordene el registro de marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular blanca y crema, con la parte superior azul entre orlas rojas y doradas, una franja rosada y otra amarilla. En esta parte se ven las siguientes leyendas: Ready mixed NATIVE PUNCH. A very delicious drink for all occasions, a natural pick-up and appetizer. Pour on chipped ice, stir briskly and serve. "Vinícola Licorera, S. A.", David, R. de P. En la parte inferior, sobre fondo crema, aparece un adorno dorado y celeste en cuyo centro se ven las palabras NATIVE PUNCH.



Hacia la derecha del cuadro superior se ve un joven negro con chaleco de cuadros, camisa a rayas, y delantal blanco, cuyo busto se destaca frente a un círculo rojo y dorado con fondo amarillo y verde, y a los lejos unas palmeras. El joven negro sostiene en la mano derecha una botella de Native Punch y en la izquierda un vaso para escanciarlo.

Esta etiqueta podrá usarse en distintos tamaños, colores y formas; pero siempre conservará como caracteres distintivos el nombre NATIVE PUNCH y el joven negro ya descrito, así como el título de la sociedad que fabrica la bebida mencionada. Podrá ser grabada en las botellas que contengan la bebida y en las cajas que le sirvan de envase y también en los papeles para envolver las primeras.

El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca ANIS BARU. Acompañamos cuatro etiquetas, un disé y los comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, Junio 15 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Juan Lombardi, Cédula N.º 47-80.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 10 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nombre y representación de la "Myrurgia S. A." de Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro de la marca MADERAS DE ORIENTE

MADERAS DE ORIENTE

a nombre de dicha casa. La marca la constituye la sentencia indicada sin distingo de tamaños de letras o combinaciones y colores y se aplica, grava, imprime, y escribe tanto en el producto mismo como en sus envolturas, y ampara productos de perfumería jabonería, de tocador y aceites, de fabricación y comercio de la casa propietaria.

Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio.

Panamá, Julio 10 de 1936.

Molino Moreno.—Ignacio Molino Jr., Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 10 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio bebidas refrescantes de toda clases, gaseosas o no, de mi producción.

Consiste la marca en la palabra distintiva IRONBREW

IRONBREW

que se aplica a los envases de los productos, como sea más conveniente, por medio de etiquetas, estampada, litografiada, en anuncios, etc.

Acompaño a este escrito comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, un disé, cuatro etiquetas, y le ruego ordenar que sea tramitada en la forma regular.

Panamá, Junio 30 de 1936.

Roberto Boyd A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 10 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

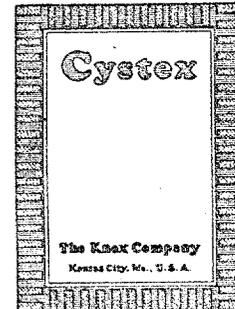
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 310,612 a favor de la sociedad denominada "Knok Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, y domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados

Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para el tratamiento de los desordenes de los riñones y de la vejiga.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva CYSTEK



y el nombre de la sociedad dueña "The Knok Company" dentro de un marco formado de una serie continua de fajas paralelas de tamaño igual. Dichas fajas se representan alternativamente en cualquiera de los colores contrastantes.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes parte de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1935.

Enrique Luvergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 10 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

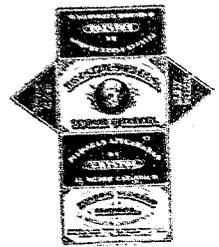
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 85,141, a favor de la sociedad denominada "Lanman & Kemp - Barclay & Co., Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Píldoras Cataráticas Azucaradas".

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una envoltura como se emplea para envolver los efectos, en la que aparecen las palabras "Bristol's Pills (Sugar Coated)", "Píldoras Azucaradas de Bristol", y un retrato del Dr. C. C. Bristol, difunto. Los distintivos de la marca son la palabra BRISTOL'S y el retrato del Dr. C. C. Bristol, pero los dueños solicitan protección con respecto a la apariencia general de la marca como se demuestra en los facsimiles adjuntos.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño o forma, como también en cualquier idioma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, envasas, etc., de estos de manera que se estime conveniente.

El presente memorial representa una solicitud para el nuevo registro de la misma marca de fábrica registrada en esta República a favor de los mismos dueños por certificado número 55 del 17 de Abril de 1935, la cual ha sido renovada hasta Abril 17 de 1936.

Ajuntó el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.
Panama, Abril 16 de 1936.

Enrique Lequerica R.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Julio 10 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.
El Subsecretario.

Jose E. BRANDAO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 104203 a favor de la sociedad denominada "Lanman & Kemp - Sunday & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio BARDAPARILLA.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta que contiene la representación del capitán J. C. Bristol, difunto; el facsimile de la firma de dicha persona; y las palabras "The original" y "Bristol's celebrated B-bar's Boreaparilla" y "Trade mark". La representación del difunto y la firma de la persona mencionada en la referencia son el distintivo de la marca. Los distintivos de la marca son el busto del difunto, el firma "J. C. Bristol" y la palabra BRESTOLS.



Para los efectos señalados peticioné con respecto a la Gaceta Oficial de la marca como se demuestra en los documentos adjuntos.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño o forma, como también en cualquier idioma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

La marca se aplica en las botellas, envolturas, envasas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

El presente memorial representa una solicitud para el nuevo registro de la misma marca de fábrica registrada en esta República a favor de los mismos dueños por certificado número 55 del 17 de Abril de 1935, la cual ha sido renovada hasta Abril 17 de 1936.

Ajuntó el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Julio 10 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.
El Subsecretario.

Jose E. BRANDAO

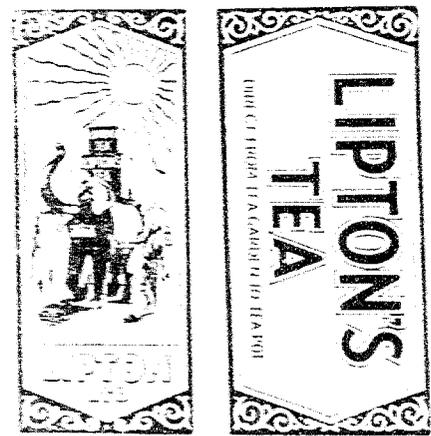
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 490103, a favor de la sociedad denominada "Lipton Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio TEA.

La marca en referencia consiste en una etiqueta formada por dos tableros. El tablero de la izquierda contiene un diseño distintivo que presenta un elefante llevando encima cañones de la "Lipton", con un hombre a su lado; en el fondo se ven edificios orientales y una representación del sol en la distancia; en la parte inferior aparecen las palabras "Lipton Ltd.". El tablero de la derecha contiene las palabras LIPTON'S TEA.



La marca "Elephant from the Lipton tea".

La marca se aplica en las botellas, envolturas, envasas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño o forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.
Panamá, Marzo 16 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Julio 10 de 1936.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretaría de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 487,407, a favor de la sociedad denominada "Yardley & Co., Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio perfumería (incluyendo artículos para el tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabón perfumado).

La marca en referencia consiste en un diseño distintivo que presenta una mujer llevando una canasta de flores que cuelga de su brazo derecho y con unas flores en la otra mano. En el lado derecho con referencia a la mujer hay un perro y en el izquierdo aparecen dos niños, también llevando flores. En el fondo se ve un edificio y una mujer sentada en el vestíbulo.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases y otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 16 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Julio 10 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 523 Y 533

(Días 10 y 11 de Julio)

| | |
|--|-----------|
| Compañía Cynos (J. Abood), drill azul de algodón, 8 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Osaka, por | B. 566.18 |
| Compañía Cynos (J. Abood), drill azul de algodón, 2 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Osaka, por | 141.55 |
| The Henriquez Cia., whisky, 75 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por | 846.50 |
| Kopeke & Neumann, inodoros, pintura de aluminio, pintura de agua, 29 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 129.21 |
| Herman J. C. Henriquez, drill de hilo, telas de hilo, 4 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por | 830.40 |
| Abadi Bros & Cia., telas de seda, 5 bultos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por | 399.96 |
| Smoot Beason S. A., automóvil Chevrolet, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 507.30 |
| Key Hing Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 392.62 |
| Aristides Remero, máquinas de coser reconvertidas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 87.00 |
| Aristides Remero, papel crepé en pliegos, 5 bultos por vapor Quirigua, de Nueva York, por | 125.00 |
| Aristides Remero, ropa interior de algodón, telas de seda, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por | 192.85 |
| Benicia Acosta, sombreros de fieltro, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 97.50 |
| Elas Angel, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Custodian, de Liverpool, por | 249.37 |
| Amelio & Petrocelli, repuestos para maquina de hacer hielo, 4 bultos, por vapor San Felipe, de Filadelfia, por | 338.96 |
| León Nahmad & Cia., telas, manteles de seda, casimir, camisas, 31 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por | 1.714.89 |
| León Nahmad & Cia., naipes, overoles, mantas de algodón, jabón, 28 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por | 842.62 |
| Gargallo Hnos., corbatas de seda, correas de cuero, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 188.38 |
| S. A. Chaganlal, pajamas, ropa interior de seda, confecciones de hilo, 2 bultos, por vapor General Lee, de Shanghai, por | 759.92 |
| S. A. Chaganlal, pajamas y ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor General Lee, de Shanghai, por | 799.84 |
| Jorge Abood (Cynos), telas de seda, 5 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por | 404.12 |
| Jorge Abood (Cynos), telas de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 155.46 |
| Miguel Sastre, maquina de fabricar calzados, 2 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por | 325.00 |

| | | | |
|--|----------|--|--------|
| Horna Hnos., proyector cinematográfico sonoro, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 367.41 | Compañía Kito Chen, camarones secos, 2 bultos, por vapor Tifera de New Orleans, por | 119.04 |
| Horna Hnos., escopetas, rifles de salón, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por Fidanque Bros & Sons, clavos de acero, grapas, alambre de púas, 308 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 159.90 | Boyd Bros, etiquetas y viñetas de papel, papel crepé, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 98.40 |
| José Wong Cia., correas de cuero, 1 bulto, por vapor Buenaventura de Nueva York, por Pan-American Standard Brands, levadura, sobres, papel en blanco impreso, 74 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por | 590.40 | E. A. González, resortes de hierro, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 548.91 |
| Compañía Kelso Jordan Sales, partes para refrigeradoras eléctricas, 1 bulto, por vapor Calamarez, de Nueva York, por | 88.00 | J. A. Cabassa, jabón de tocador, cremas, polvo facial, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por | 176.11 |
| Sing Kee & Cia., telas de seda, 9 bultos, por vapor Kongo Marú, de Kobe, por | 460.25 | Juan Borrás, bolsas de papel, 6 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por | 25.23 |
| Wing Hing Cia., imágenes, baúles de madera, confecciones de hilo, 12 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por | 38.14 | Julio Canavaggio, cointreau, 10 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por | 142.56 |
| F. E. Fletcher, carne de puerco, carne de res, 281 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 1.281.80 | Julio Canavaggio, material de propaganda, 1 bulto, por vapor Flandre, de Burdeos, por | 2.91 |
| Lyons Hardware Cia., pintura en aceite, esmaltes, piedra pomez, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 1.384.93 | All America Cables, repuestos para aparatos cablegráficos, 1 bulto, por vapor Drechdijk, de Londres, por | 251.54 |
| Abadi Bros & Cia., telas de seda, 5 bultos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por | 3.089.66 | M. Makanjee & Cia., telas, camisas, kimonas de seda, 4 bultos, por vapor Presidente Taft, de Yokohama, por | 467.71 |
| Ghandi Bazaar, pajamas, camisas, kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por | 124.11 | Abbul Kadar, sobrecamas, pajamas de algodón, telas de seda, 4 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por | 424.52 |
| Ghandi Bazaar, camisas, pajamas, sobrecamas de seda, 2 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por | 218.10 | Kwong Mee Long Cia., canela, fideos, zuecos, salsa china, 63 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por | 346.58 |
| Benjamin Chen, camarones secos, 5 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por | 342.13 | Martin Y. Urieta, tubería de hierro, 5 bultos, por vapor Uña, de Nueva York, por | 113.92 |
| Benjamin Chen, camarones secos, 5 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por | 204.68 | The Henríquez & Cia., leche condensada, 25 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por F. E. Escoffery, jabón de tocador, jabón en escamas, 65 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por | 68.75 |
| Benjamin Chen, frijoles, garbanzos, avena, alpiste, 97 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por | 284.35 | Boyd Bros, papel para máquina de imprimir, lápices, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 297.92 |
| Shung Fat & Cia., frijoles, lentejas, frijoles, 230 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Antonio, por | 271.25 | Shung Woo Heng Cia., lápices, portaplumas, plumas de fuente, 1 bulto, por vapor Quiñigua, de Nueva York, por | 183.75 |
| Cecil D. Abrahams, batería para cocina, tinas galvanizadas, cuna de hierro, 34 bultos, por vapor Calamarez, de Nueva York, por | 386.65 | Swift & Cia., jamones, mortadela, queso, embutidos, 24 bultos, por vapor Toloá, de New York, por | 123.00 |
| J. & A. Domínguez, telas de seda, queso, aceitunas, sábanas, 39 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 1.104.38 | La Estrella S. A., cartón, 193 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 309.17 |
| Ezra Dabah & Cia., tela bogotana, tela blanca de algodón, 9 bultos, por vapor Anna Maersk, de Kobe, por | 221.01 | Arias Auto Supply, tubería de acero galvanizado, tubos de latón, 46 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 357.00 |
| Ezra Dabah & Cia., medias de seda, medias y overoles de algodón, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 648.01 | Indersingh & Sons, pajamas, telas de seda, 2 bultos, por vapor Anna Maersk, de Yokohama, por | 421.80 |
| Ezra Dabah & Cia., telas, manteles, camisas, dril de algodón, 71 bultos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por | 577.22 | U. Bhansingh & Cia., telas, sobrecamas de seda, 3 bultos, por vapor Naruto Marú, de Yokohama, por | 246.74 |
| R. Varyam Singh Co., telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Taft, de Yokohama, por | 1.199.22 | Enrique Halphen, kalsomina, 1/2, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por León Nahmad, telas de seda, 5 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por | 411.75 |
| Gandhi Bazaar, confecciones planas de algodón, 2 bultos, por vapor Anna Maersk, de Shanghai, por | 4.313.38 | Y. Amano & Cia., camisetitas de algodón, 2 bultos, por vapor Kongo Marú, de Kobe, por The Wholesale Tire & Supply, pasadores de acero, cadenas para autos, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por | 270.13 |
| F. E. Fletcher Cia., salchichas, embutidos, 84 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 291.43 | J. Mahn, cucharas de cartón, platos de cartón, 31 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 477.04 |
| | 257.10 | Sucesores de Carlos A. Cowes, lámparas eléctricas, pantallas, 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por | 307.57 |
| | 754.08 | | 524.61 |
| | | | 165.70 |
| | | | 150.44 |

GACETA OFICIAL, LUNES 13 DE JULIO DE 1936

| | | | |
|---|----------|--|----------|
| Sucursal Carlos A. Cowes, linóleo para piso, 24 bultos, por vapor Haiti, de Nueva York, por | 96.01 | The Panama Coca Cola Bottling, carne de res, 186 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 1.830.24 |
| Armour & Cía., queso, 48 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 338.40 | The Panama Coca Cola Bottling, pavos congelados, 41 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por | 1.104.62 |
| West India Oil Co., aceite, grasa lubricante, accesorios de autos, 61 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por | 691.02 | Enrique Lefevre, forraje para becerro, harina de hueso, 35 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por | 77.75 |
| Fidanque Bros & Sons, bombillos, pimienta, cueros, betún, clavos, 166 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 1.983.34 | Manuel Ah Chu, alpargatas, 30 bultos, por vapor Beesel, de Bilbao, por | 874.36 |
| Fildanque Bros & Sons, cerraduras, estufas de aceite, gabinetes, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 207.66 | Anglo Pacific Trading, Cointreaux, 12 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por | 165.04 |
| Tropical Radio Telegraph, tubos de transmisión radiotelegráfica, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por | 104.28 | H. E. Williams, hilo de algodón para coser, 4 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por | 340.87 |
| Gargallo Hnos & Cía., ropa interior de algodón, 2 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por | 120.00 | C. D. Leviy, barnices, goma laca, papel de dibujo, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 130.43 |
| Lai Hing Cia., tapetes de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por | 203.17 | R. Preciado, gomas de mascar, 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por | 87.32 |
| Marcelino Riera, plachas de vidrio plano, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 50.80 | M. Lombardo Vega, revistas dominicales, 23 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por | 96.00 |
| W. E. Zimmerman, ajustadores de nickel, hebillas, 1 bulto, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por | 44.35 | Kelso Jordan Sales, alimento cocomalt, levadura en polvo, 69 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por | 136.30 |
| Carlos Audisio, tubos para radios, repuestos radios, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 54.57 | Luis E. Uribe, pepinos, salsa de tomate, encurtidos, 17 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por | 46.30 |
| Y Amano, pilas eléctricas para flash-light, 2 bultos, por vapor Tola, de Nueva York, por | 40.80 | Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos de refrigeradoras, alcohol, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 477.40 |
| Y Amano, jarras de vidrio ordinario, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 43.09 | Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material para teléfonos, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por | 105.20 |
| C. G. de Haseth Co., sulfato de zinc, sal de glouber, etc., 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 31.30 | Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cables telefónicos, tubos de caldera, 132 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 1.373.94 |
| Yee Hop Co., dril de algodón, 6 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por | 794.97 | Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cinta aislante, bombillos incandescentes, 34 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 361.64 |
| Shung Woo Heng, jabón de tocador ordinario, 100 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por | 241.67 | Endara Riba Hnos., cucharas, tenedores, vasos de papel, 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 83.06 |
| Félix Maduro, ropa interior de seda, kimonas, etc., 4 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por | 376.81 | Shung Cheung, papel Kraf para empaque, 52 bultos, por vapor Benerice, de Copenhague, por | 374.40 |
| Trute Bros, alambre de potasa, tachuelas de hierro, 9 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por | 51.60 | Shung Cheung, lápices de grafito, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por | 139.00 |
| Sing Kee Co., tela de seda artificial, 5 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por | 747.50 | Julio Vos, apios, remolachas, lechugas, repollos, 25 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por | 70.35 |
| Sing Kee Co., cintas de algodón, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 165.16 | Universal Export Corporation, muestras de cerveza de menos de 4% de alcohol, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por | 0.45 |
| Grebien & Martinz, fregadores de hierro, gabinetes, etc., 49 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 1.091.61 | Universal Export Corporation, muestras de cerveza de menos de 4% de alcohol, 1 bulto, por vapor Sant a Clara, de Nueva York, por | 0.45 |
| Grebien & Martinz, fregadores de hierro esmaltado, etc., 99 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 1.299.92 | Universal Export Corporation, muestras de cerveza de menos de 4% de alcohol, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por | 0.45 |
| Grebien & Martinz, cerraduras de bronce, llaves de acero, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 455.56 | | |
| Julio Mercado, alfalfa, 306 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por | 111.38 | | |
| The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por | 77.00 | | |
| Chapman & Cia., pomada, unguento, polvo facial, cremas, 5 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por | 45.56 | | |

| | |
|---|----------|
| Universal Export Corporation, muestras de cerveza de menos de 4% de alcohol, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por | 0.45 |
| Universal Export Corporation, muestras de cerveza de menos de 4% de alcohol, 1 bulto por vapor Santa Clara, de Nueva York, por | 0.45 |
| Shung Fat & Cia., aceite para cocinar, 25 bultos, por vapor Albatros, de Hull, por.. | 149.29 |
| Shung Fat & Cia., aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor Albatros, de Hull, por .. | 1,189.67 |
| Shung Fat & Cia., chocolate de cocinar, maíz en lata, bolsas, 108 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .. | 343.68 |
| Shung Fat & Cia., hilo de algodón para coser, 4 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por .. | 837.12 |
| Yau Kay Hing Hnos., patates, maletas, baulles tallado, maní, 84 bultos, por vapor General Sherman, de Hong Kong, por .. | 474.68 |
| Key Hing Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .. | 493.93 |
| García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .. | 565.95 |
| García S. en C., harina de trigo, 377 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .. | 816.69 |
| Mariano Arosemena, pates de vidrio y tapita para pates, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .. | 45.76 |
| Geo L. Madaro, solución Pautauberg, 11 bultos, por vapor Crynsen, de Barranquilla, por .. | 549.98 |
| Luis Fernández, aceite de coco para fabricar jabón, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por .. | 516.89 |
| C. D. Arjansingh & Cia., telas, sobrecamas, camisas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Anna Maersk, de Yokohama, por .. | 660.88 |
| Superior de los Agustinos, armonio, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por .. | 88.00 |
| Sucesores Carlos A. Cowes, cueros para tapizar muebles, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .. | 81.81 |
| Edward Luthas, colchón, lavamanos esmaltados, lámparas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .. | 170.83 |
| Sing Kee & Cia., telas, pañuelos, ropa interior de seda, cartera, 13 bultos, por vapor Anna Maersk, de Yokohama, por .. | 2,088.27 |
| George See, sardinas, salmón en conservas, 50 bultos, por vapor Saanyo Maru, de Yokohama, por .. | 123.75 |
| Virgilio Capriles, frijoles con puerro, tomate, spaghetti, 345 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por .. | 598.05 |
| The Wholesale Tire Supply, esmaltes, preparación para aguar laca, 37 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .. | 241.58 |
| Day & Night Garage, autos Plymouth, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .. | 2,671.87 |

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se reconocen varias jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 101

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 7 de 1935.

Vistos: El señor Buenaventura Martínez Luna ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de la Iglesia de San Miguel de esta ciudad y debidamente autenticada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificado basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Comandante Palmer Iete y el Habilitado que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años como Agente de Policía así:

- a) De Enero 27 de 1911 a Diciembre 31 de 1912, con sueldo mensual de B. 40.00;
- b) De Enero 1º de 1913 a Abril 19 de 1916 y de Septiembre 1º de 1917 a Diciembre 31 de 1918, con B. 45.00;
- c) De Enero 1º de 1919 a Noviembre 16 de 1927, con B. 60.00;
- d) De Enero 6 de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00;
- e) De Febrero 1º de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00; y
- f) De Octubre 1º de 1932 a Diciembre 3 de 1935, con B. 50.00;

3º Un certificado del Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Portero de ese Juzgado; y

4º Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 61, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 59.37. Pero como al efectuar esta operación se ha constatado que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, ha sido necesario observar esta disposición legal.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Buenaventura Martínez Luna tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) o sea con una suma igual a su último sueldo que es la que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario.

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 105

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 105.—Panamá, Mayo 7 de 1936.

Vistos: El señor Cristóbal Falcón ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1° Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2° Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y el Habilitado que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años como Agente, así:
 - a) De Diciembre 18 de 1913 a Diciembre 31 de 1918, con sueldo mensual de B. 45.00;
 - b) De Enero 1° de 1919 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00;
 - c) De Octubre 1° de 1932 a Diciembre 31 de 1932, con B. 50.00;
 - d) De Enero 1° de 1933 a Septiembre 15 de 1933, con B. 40.00; y
 - e) De Septiembre 16 de 1933 a Enero 31 de 1936, con B. 50.00;
- 3° Un certificado del Comandante de la Policía que establece que el solicitante ejercía el cargo de Agente en la fecha en que elevó su petición; y
- 4° Certificados Oficiales que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el ejercicio de su cargo.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que ha comprobado que el cargo por el ejercido es nacional, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año pasado para calcular el promedio. Pero como al efectuar esta operación se ha constatado que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7° de 1935, ha sido menester observar esta disposición legal, y

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Cristóbal Falcón tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con una suma igual a su último sueldo que es la que le correspondía de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolan.

RESOLUCION NUMERO 106

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 106.—Panamá, Mayo 7 de 1936.

Vistos: El señor Narciso E. Illueca ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1° Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2° Certificados basados en documentos de los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Comandante Primer Jefe y el Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:
 - a) Subteniente, de Noviembre 3 de 1903 a Diciembre 31 de 1903, con sueldo que no se ha podido establecer, y

de Enero 1° de 1904 a Diciembre 1° de 1910, con sueldo mensual de B. 50.00;

- b) Agente, de Junio 1° de 1911 a Febrero 10 de 1912, con B. 40.00 de Febrero 15 de 1915 a Diciembre 31 de 1916, con B. 45.00; de Enero 1° de 1917 a Noviembre 15 de 1917, con B. 60.00; de Noviembre 16 de 1919 a Julio 15 de 1923, con B. 45.00; de Julio 16 de 1923 a Agosto 1° de 1923, con B. 60.00; de Agosto 2 de 1923 a Diciembre 31 de 1926 con B. 45.00; y de Enero 1° de 1927 a Mayo 18 de 1927, con B. 40.00.

- 3° Un certificado del Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá que acredita que el solicitante ejercía el cargo de Portero de ese Tribunal al hacer su solicitud; y

- 4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el ejercicio de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que ha comprobado que los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año pasado para calcular el promedio. Pero como al efectuar esta operación se ha constatado que este es un caso comprendido por el artículo 14 de la Ley 7° de 1935, ha sido menester observar esta disposición legal.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Narciso E. Illueca tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cuarenta balboas (B. 40.00), o sea con una suma igual a su último sueldo, como dispone el artículo 14 de la Ley 7° mencionada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolan.

RESOLUCION NUMERO 107

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 107.—Panamá, Mayo 8 de 1936.

Vistos: La señorita Ernestina Abrahams ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1° Una partida de bautismo suscrita por el Cura Asistente de la Iglesia de la Inmaculada de Colón, y debidamente autenticada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Panamá que establece que la solicitante tiene más de sesenta años de edad;

- 2° Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario de Gobierno y Justicia y el Registrador General de la Propiedad que establecen que la solicitante ha trabajado por espacio de veinte años en los siguientes cargos con indicación del tiempo servido y los sueldos devengados así:

- a) Empleada del Censo, de Junio 2° de 1911 a Febrero 15 de 1912, con sueldo mensual de B. 36.00;
- b) Oficial 1° de la Sección Demográfica de la Estadística, de Febrero 14 de 1912 a Julio 18 de 1918, con B. 57.50;
- c) Oficial 1° de la Sección Demográfica de la Estadística, de Julio 19 de 1918 a Febrero 11 de 1927, con B. 60.00;
- d) Ayudante del Registro Público, de Noviembre 24 de 1931 a Diciembre 31 de 1934, con B. 80.00; y

e) Ayudante del Registro Público de Enero 1º de 1935 a Abril 14 de 1936, con B. 60.00;
3º Certificados oficiales que establecen que la solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.
4º Un certificado del Registrador General de la Propiedad que acredita que la solicitante ejercía el cargo de Ayudante del Registro en la fecha en que elevó su petición.

En vista de que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación, y de que ha comprobado que todos los cargos servidos por ella son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año pasado para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 85.73.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que la señoría Ernestina Abrahams tiene derecho a ser jubilada con una pensión de cincuenta y siete balboas con catorce centésimos (B. 57.14), o sea con las dos terceras partes de su promedio como lo establece la segunda parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 108

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 108.—Panamá, Mayo 8 de 1936.

Vistos: El señor Francisco Olaciregui G. ha presentado una copia debidamente autenticada de la Resolución Ejecutiva número 118, de 28 de Marzo de 1932, en la cual se acredita que él fue jubilado en principio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 111 de 1928.

El agraciado solicita que se le reconozca su derecho de jubilación y que se ordene el pago de la pensión que le corresponde.

El pago de esta clase de jubilaciones está reconocido y reglamentado por el artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 51, de 6 de Marzo pasado, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Francisco Olaciregui G. tiene derecho a ser pagado de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, con setenta balboas (B. 70.00), último sueldo que ha devengado, que es la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución número 118, de 28 de Marzo de 1932.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a la condición establecida por la última parte del artículo 4º del Decreto número 51 citado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 109

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 8 de 1936.

Vistos: La señora Fermina Pérez de Donado ha presentado copia de la Resolución número 249, de 3 de Junio

de 1935, en la cual se acredita que ella fue jubilada en principio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 111 de 1928.

La agraciada solicita que se le reconozca su derecho de jubilación y que se ordene el pago de la pensión que la corresponde.

El pago de jubilaciones de esta clase está reconocido y reglamentado por el artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 51, de 6 de Marzo pasado, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que la señora Fermina Pérez de Donado tiene derecho a ser pagada de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, con cincuenta balboas (B. 50.00), suma igual al último sueldo que ha devengado, que es la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución número 249, de 3 de Junio de 1935.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a la condición establecida por la última parte del artículo 4º del Decreto número 51 citado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 110

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 8 de 1936.

Vistos: La señora Isaura Pereira viuda de Walker ha presentado una copia de la Resolución Ejecutiva número 119, de 28 de Marzo de 1932, en la cual se acredita que ella fue jubilada en principio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 111 de 1928.

La agraciada solicita que se le reconozca su derecho de jubilación y que se ordene el pago de la pensión que le corresponde.

El pago de esta clase de jubilaciones está reconocido y reglamentado por el Artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 51, de 6 de Marzo pasado, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que la señora Isaura Pereira viuda de Walker tiene derecho a ser pagada de los fondos creados por la Ley 7ª de 1935, con cuarenta balboas (B. 40.00), suma igual al último sueldo que ha devengado, que es la pensión que le corresponde de acuerdo con la Resolución número 119, de 28 de Marzo de 1932.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a la condición establecida por la última parte del artículo 4º del Decreto número 51 citado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 111

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 9 de 1936.

Vistos: El señor Ignacio Castillo ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párraco de la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad y autenticada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Comandante Primer Jefe de la Policía, el Habilitado y el Sub-administrador de la Renta de Licores que acreditan que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Agente de Policía, de Enero 1° de 1904 a Diciembre 7 de 1908, y de Enero 7 de 1909 a Noviembre 7 de 1912, con B. 40.00; de Marzo 5 de 1915 a Febrero 10 de 1917, y de Marzo 4 de 1917 a Junio 30 de 1919 con B. 45.00; y de Enero 9 de 1925 a Febrero 6 de 1929, con B. 90.00;

b) Portero de la Casa Depósito del Mercado de Panamá, de Marzo 1° de 1930 a Septiembre 30 de 1930, con B. 30.00; y

c) Guardián del Mercado de Panamá, de Octubre 1° de 1930 a Abril 30 de 1935, con B. 45.00;

3° Un certificado del Juez Tercero Municipal de Panamá que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Portero de ese Juzgado; y

4° Certificado oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha procedido a calcular el promedio de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1935. Pero el efectuar esta operación se ha constatado que es este un caso en que es aplicable el artículo 14 de la Ley 7° de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Ignacio Castillo tiene derecho a ser jubilado con cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), o sea una suma igual a su último sueldo, que es la pensión que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 112

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 9 de 1936.

Vistos: La señorita Rita Cowan ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Declaraciones extra-judicio que acreditan que la solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Copias de Decretos de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Sub-secretario de Gobierno y Justicia que establecen que la solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Ayudante de la Agencia Postal de Colón, de Octubre 8 de 1908 a Octubre 24 de 1908, y de Marzo 21 de 1910 a Abril 28 de 1913, con B. 50.00; de Abril 29 de 1913

a Enero 15 de 1914, con B. 60.00; y de Enero 16 de 1914 a Noviembre 30 de 1918, y de Febrero 22 de 1919 a Agosto 1° de 1920, con B. 50.00;

b) Escribiente del Registro Civil, de Agosto 2 de 1920 a Abril 9 de 1931, con B. 62.50;

c) Oficial 1° del Registro Civil, de Abril 10 de 1931 a Noviembre 4 de 1932, con B. 49.50; y

d) Oficial de 5° Categoría del Registro Civil, de Noviembre 5 de 1932 a Diciembre 5 de 1935, con B. 40.00;

3° Certificado del Subsecretario de Gobierno que acredita que en la fecha en que la solicitante elevó su petición ejercía cargo público en el Registro Civil.

4° Certificado oficial que establece que la solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por ella son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto número 66, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 54.38. Pero como al efectuar esta operación se ha constatado que este es un caso en que es aplicable el artículo 14 de la Ley 7° de 1935, ha sido menester observar esta disposición legal.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que la señorita Rita Cowan tiene derecho a ser jubilada con una pensión mensual de cuarenta balboas (B. 40.00), o sea con suma igual a su último sueldo, que es la que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 113

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 113.—Panamá, Mayo 11 de 1936.

Vistos: El señor Martín Aparicio ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párraco de la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad y autenticada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Certificados basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Comandante Primer Jefe y el Habilitado, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años como Agente de Policía así:

a) De Octubre 21 de 1908 a Mayo 1° de 1909, con B. 40.00;

b) De Junio 1° de 1913 a Julio 31 de 1918, con B. 45.00;

c) De Agosto 1° de 1913 a Septiembre 17 de 1918 con B. 30.00;

d) De Septiembre 18 de 1918 a Diciembre 31 de 1919, con B. 45.00;

e) De Enero 1° de 1920 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00;

f) De Octubre 1° de 1932 a Diciembre 31 de 1932, con B. 50.00;

g) De Enero 1° de 1933 a Enero 31 de 1934, con B. 40.00;

- h) De Febrero 1° de 1934 a Marzo 1° de 1935, con B. 50.00; y
- i) De Marzo 11 de 1935 a Enero 31 de 1936, con B. 50.00;
- 3° Un certificado que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición, ejercía el cargo de Portero-escribiente del Juzgado Quinto Municipal; y
- 4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha procedido a calcular su promedio en la forma establecida por el artículo 3° del Decreto número 66, de 30 de Marzo de 1935, y al hacer esto se ha constatado que este es un caso en que es aplicable el artículo 14 de la Ley 7° de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Martín Aparicio tiene derecho a ser jubilado con una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00), o sea con una suma igual a su último sueldo, como dispone el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 114

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo 11 de 1936.

Vistos: El señor Tomás Calderón ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1° Declaraciones extra-juício que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2° Certificados basados en los archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Comandante Primer Jefe y el Habilitado que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años como Agentes de Policía así:
- a) De Octubre 4 de 1912 a Diciembre 31 de 1919, con B. 45.00;
- b) De Enero 1° de 1920 a Septiembre 30 de 1932, con B. 60.00;
- c) De Octubre 1° de 1932 a Diciembre 31 de 1932, con B. 50.00; y
- d) De Enero 1° de 1933 a Marzo 1° de 1934, con B. 40.00;
- 3° Un certificado del Contable de Obras Públicas que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su solicitud estaba al servicio de ese ramo; y
- 4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su servicio público.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación, se ha procedido a establecer su promedio, y al hacer esto se ha constatado que este es un caso en que es aplicable el artículo 14 de la Ley 7° de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Tomás Calderón tiene derecho a ser jubilado con una pensión de cuarenta balboas (B. 40.00), o sea suma igual a su último sueldo, como establece el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 115

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 12 de 1936.

Vistos: El señor Hilario Vásquez ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1° Declaraciones extra-juício que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2° Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Comandante Primer Jefe de la Policía, el Habilitado y el Sub-Administrador General del Impuesto de Licores, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y los sueldos devengados así:
- a) Agente de Policía, de Abril 7 de 1904 a Diciembre 24 de 1906, y de Enero 21 de 1907 a Diciembre 31 de 1912, con B. 40.00; de Enero 1° de 1913 a Julio 1° de 1918, con B. 45.00; y de Diciembre 30 de 1923 a Diciembre 1° de 1928, con B. 60.00;
- b) Barredor de la Casa Depósito de la Renta de Licores, de Noviembre 1° de 1930 a Noviembre 15 de 1932, con B. 40.00; y de Noviembre 16 de 1932 a Marzo 31 de 1936, con B. 37.50;
- 3° Un certificado oficial de la Renta de Licores que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Barredor; y
- 4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que los cargos servidos por él son nacionales, se ha procedido a calcular su promedio de acuerdo con el artículo 3° del Decreto número 66, de 30 de Marzo de 1935, y al hacer esto se ha constatado que este es un caso en que es aplicable el artículo 14 de la Ley 7, de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° en referencia,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Hilario Vásquez tiene derecho a ser jubilado con una pensión de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50), o sea suma igual a su último sueldo, como dispone el artículo 14 de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 116

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 116.—Panamá, Mayo 12 de 1936.

Vistos: El señor Felipe Próspero Sobrino ha elevado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
2° Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Comandante Mayor Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, el Habilitado del Cuerpo, el Director de los Archivos Nacionales, y el Apuntador General de la Junta Central de Caminos que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años en los siguientes cargos con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- a) Agente de Policía, de Enero 16 de 1904 a Enero 31 de 1907, con sueldo mensual de B. 40.00;
- b) Agente de Policía de Febrero 7 de 1907 a Junio 2 de 1908, con B. 40.00;
- c) Agente de Policía de Septiembre 8 de 1908 a Julio 17 de 1911, con B. 40.00;
- d) Subteniente, de Agosto 1° de 1911 a Noviembre 16 de 1911, con B. 45.00;
- e) Subteniente de Noviembre 1° de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con B. 45.00;
- f) Subteniente de Enero 1° de 1913 a Septiembre 31 de 1916, con B. 50.00;
- g) Subteniente de Enero 1° de 1917 a Julio 1° de 1919, con B. 75.00;
- h) Guardián del Hospital Santo Tomás, de Enero 1° de 1922 a Diciembre 31 de 1924, con B. 35.00; Guardián de la Junta Central de Caminos, de Mayo 1° de 1925 a Julio 31 de 1928, con B. 57.00;
- i) Portero del Juzgado 1° Municipal de Panamá, de Abril 14 a Abril 20 de 1935.

3° Certificado del Juez Primero Municipal que establece que el solicitante ejercía el cargo de Portero de ese Tribunal en la fecha en que elevó su petición.

4° Certificado que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que comprobado que los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año pasado para calcular el promedio. Pero como al efectuar esta operación se ha constatado que este es un caso comprendido en el artículo 14 de la Ley 7° de 1935, ha sido menester observar esta disposición legal.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Felipe Próspero Sobrino tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) o sea suma igual a su último sueldo, como lo establece el artículo 11 de la Ley 7° de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

Jose A. Sosa J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 117

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 117.—Panamá, Mayo 13 de 1936.

Vistos: El señor Evaristo Almengor ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1° Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de Los Santos y debidamente autenticada por el Vicario de la Arquidiócesis de Panamá, que acredite que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Copias de Decretos, Acuerdos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Juez Primero del Circuito de Herrera, el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia y el Jefe de la Sección de Egresos, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- a) Fiscal del Juzgado Superior, de Mayo 1° de 1915 a Septiembre 9 de 1916, con B. 150.00 mensuales de sueldo; y
- b) Juez del Circuito de Herrera, de Octubre 17 de 1916 a Junio 30 de 1921, con B. 100.00; y de Junio 1° de 1921 a Mayo 5 de 1936, con B. 125.00;

3° Certificados oficiales que acreditan que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Juez del Circuito de Herrera; y

4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 121.44.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Evaristo Almengor tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de ochenta balboas con noventa y seis centésimos (B. 80.96), o sea, con las dos terceras partes de su promedio como dispone la primera parte del artículo 3° de la Ley 7° mencionada. Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

Jose A. Sosa J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 118

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 13 de 1936.

Vistos: El señor Vicente Uerós ha presentado un memorial en el cual solicita que en vista de que el Decreto Ejecutivo número 51, de 6 de Marzo pasado, ha establecido que los Jueces Municipales y sus subalternos que han servido en nacionales, se revise la Resolución número 50, de 19 de Agosto de 1935, de esta Oficina, con el fin de que en el cálculo de su promedio se computen los sueldos que devengó como Juez 1° Municipal del Distrito de Panamá.

Es verdad que cuando al memorialista se le otorgó su habilitación, el cargo de Juez Municipal no era considerado nacional, por lo tanto no se tomó en cuenta el sueldo de este puesto al calcular el promedio. Sin embargo, como de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 51 citado, se ha establecido que los sueldos de los Jueces

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: **SIMON ELLET**

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secrta. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Municipales si deben ser computados, se ha procedido a hacer esta operación matemática y se ha constatado que el promedio del memorialista es B. 93.80, en lugar de B. 39.25, como se calculó anteriormente.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que en lugar de B. 15.92 que se le otorgaron al señor Vicente Ucrós, la pensión que le corresponde es la suma de sesenta y dos balboas con cincuenta y dos centésimos (B. 62.52), o sea las dos terceras partes del promedio que se le ha calculado, de acuerdo con el Decreto número 51 citado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 119

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 119.—Panamá, Mayo 14 de 1936.

Vistos: El señor José Rogelio Domínguez ha elevado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de bautismo suscrita por el Cura Párroco accidental de la Parroquia de San Pedro de Taboga, y debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Una serie de nombramientos y certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, el Gerente del Banco Nacional y el Jefe de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Inspector Seccional de las Líneas Telegráficas, de Octubre 7 de 1905, a Octubre 16 de 1907, con sueldo mensual de B. 60.00;

b) Oficial Primero de la Sección Demográfica de la Estadística, de Octubre 5 de 1908 a Febrero 14 de 1912, con B. 87.50;

c) Jefe de la Sección Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de Febrero 15 de 1912 a Abril 15 de 1912, con B. 112.00;

d) Jefe de la Sección Demográfica de la Estadística, de Octubre 5 de 1912, a Noviembre 1º de 1916, con B. 110.00;

e) Administrador de las Casas Hipotecadas al Banco Nacional, de Junio 18 de 1918, a Agosto 31 de 1920, con B. 100.00;

f) Auxiliar de la Caja del Banco Nacional, de Septiembre 1º de 1920 a Abril 30 de 1924, con B. 125.00;

g) Auxiliar de la caja del Banco Nacional, de Mayo 1º de 1924 a Julio 8 de 1927, con B. 150.00;

h) Inspector del Fondo del Obrero y del Agricultor de Enero 16 de 1933 a Enero 30 de 1935, con B. 125.00;

i) Jefe de Sección del Fondo del Obrero y del Agricultor, de Enero 31 de 1935 a Abril 6 de 1936, con B. 125.00;

3º Un certificado del Subsecretario de Hacienda y Tesoro que acredita que el solicitante ejercía el cargo de Jefe de Sección del Fondo del Obrero y del Agricultor en la fecha en que hizo su petición.

4º Varios certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación, y de que los cargos servidos por el son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo del año pasado, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 111.76.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor José Rogelio Domínguez tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de setenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 74.50), o sea con las dos terceras partes de su promedio de sueldos como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 120

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 120.—Panamá, Mayo 14 de 1936.

Vistos: El señor Angel María Grimaldo ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de Antón y debidamente autenticada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Gobernador de la Provincia de Coclé, el Juez Primero del Circuito de Coclé, el Subdirector de los Archivos Nacionales, el Alcalde de Antón, el Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, el Juez Municipal del Distrito de Antón y el Tesorero Municipal del Distrito de Antón, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Secretario de la Alcaldía de Antón, de Noviembre 3 de 1905, a Diciembre 31 de 1905, con sueldo mensual de B. 15.00;

b) Alcalde de Antón, de Enero 2 de 1906 a Diciembre 31 de 1906, con B. 35.00;